

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO PROMOVIDO POR GUSTAVO AARON ARIZA Y OTROS CONTRA ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS

RAD.: 2010-188

CLAUDIA SOFIA FLÓREZ MAHECHA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 14 de octubre de 2021, publicado por estado del 15 siguiente, por medio del cual el Despacho libró mandamiento de pago por el cobro de los valores contenidos en la sentencia que puso fin al proceso ordinario en contra mi representada y demás demandados, lo cual hago con base en los siguientes argumentos:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

A voces del artículo 318 del CGP el remedio horizontal interpuesto, procede contra los autos que dicte el juez, siempre y cuando no se traten de providencias que resuelven recursos de alzada, queja o aquellos que procede la súplica.

De igual forma, la citada norma establece que el plazo para su presentación es dentro del término de ejecutoria de la decisión que se pretende revocar o modifique.

En el caso en concreto, el auto que libró orden de apremio no fue dictado por orden del superior jerárquico en sede de apelación o recurso de queja. Tampoco procede la súplica por no tratarse de una orden proveniente de un Magistrado, por ende, resulta acreditada su procedencia.

En cuanto a la oportunidad, tenemos que el auto recurrido fue publicado por estado del 15 de octubre de 2021, por consiguiente, descontando los días inhábiles (16,17 y 18) el plazo para su presentación se encuentra comprendido entre el 19 de octubre y 21 del mismo mes, por consiguiente, al presentarse dentro del interregno referido, se advierte que es oportuno.

EFFECTOS DEL RECURSO

El artículo 118 del código adjetivo civil, en su párrafo 4° consagra:

*"Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, **este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso**" (negrillas y subrayas nuestras)*

Atendiendo que el recurso es oportuno, trae como consecuencia la interrupción del término para presentar excepciones frente al mandamiento de pago librado en contra de mi representada. Rememórese que la interrupción a diferencia de la suspensión, genera que "(...) el plazo corrido deja de contarse y, de ser el caso, **VOLVERÁ a correr íntegramente el mismo, mientras que en el evento de la suspensión el término que había corrido**

mantiene sus efectos, pero se suspende su cómputo para reanudarlo posteriormente en lo que faltó (...)"

Por consiguiente, con la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN el traslado para ejercer oposición a la orden de apremio se interrumpió y volverá a contar desde el inicio al día siguiente de la publicación del auto que lo resuelva, razón por la cual, el evento que prosperen las solicitudes formuladas vía recurso de reposición o no, el Despacho tengan en cuenta que los términos para contestar iniciarán desde el principio.

FUNDAMENTO DE RECURSO

A través del recurso de reposición, se pretende que el Despacho modifique el mandamiento de pago, desvinculando a ALLIANZ SEGUROS S.A. por no existir obligación clara, expresa y exigible a cargo de mi representada por haber pagado a la parte demandante, el importe que le corresponde de acuerdo a lo establecido en la sentencia que puso fin al proceso ordinario, cuyo numeral tercero de la parte resolutive indicó:

"TERCERA: DECLARAR probada la excepción de mérito propuesta por la entidad demandada ASEGURADORA COLSEGURO S.A., con respecto "al límite de responsabilidad de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. hasta el importe del valor asegurado menos el deducible pactado" (...)

La excepción reconocida por el Despacho tiene su fundamento en el artículo 1079 del Código de Comercio que establece que el importe máximo que reconocerá el asegurador, es hasta la concurrencia de la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza, y como quiera que además se reconoció el deducible pactado (1103 C. de Co.) por valor del 10% del valor de la pérdida, tenemos que la obligación a cargo de ALLIANZ SEGUROS S.A. antes ASEGURADORA COLSEGURO S.A. es de \$67.500.000.00.

Dicha suma fue pagada por ALLIANZ SEGUROS S.A. a la parte demandante junto con las agencias en derecho tasadas en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia, por valor de \$3.490.996.00 para un total de \$70.990.996, previa suscripción de un acuerdo transaccional suscrito, por una parte, por todos los demandantes junto con su apoderada judicial, y de otra parte, mi representada.

En la cláusula tercera del citado negocio transaccional, se pactó que el extremo activo reconoce que la suma pagada corresponde a la condena impuesta a ALLIANZ SEGUROS S.A. dentro del proceso de radicado No. 20001-31-03-002-2010-00188-00, precisamente, a lo resuelto en el numeral tercero de la sentencia de primera instancia, y confirmada en sede de apelación por el Tribunal Superior de San Gil Sala Civil – Familia - Laboral, por lo que los actores declaran a PAZ Y SALVO a mi representada y desisten de la posibilidad de promover proceso ejecutivo seguido de ordinario por el cobro de la totalidad de la providencia.

Rememórese que según el artículo 1625 del Código Civil la transacción es un modo de extinguir obligaciones, y de acuerdo con el artículo 312 del CGP, se puede celebrar en cualquier estado del proceso, por lo tanto, ante la inexistencia de una obligación a cargo de ALLIANZ SEGUROS S.A., no hay mérito para librar mandamiento de pago en su contra.

Es por ello, que la parte actora al solicitar la ejecución de la sentencia, no exigió que también se librara orden de apremio en contra de ALLIANZ

¹ López Blanco Hernán Fabio. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. PARTE GENERAL. Pág. 884

SEGUROS S.A. debido a oponibilidad del acuerdo transaccional, documento que fue radicado al Juzgado a fin de evitar, precisamente, se librara mandamiento de pago.

Ahora bien, en cuanto a la oportunidad de alegar la existencia del contrato de transacción, no es factible afirmar que solo se puede realizar vía excepción, ya que por mandato expreso del artículo 430 del CGP, inciso 2° *“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo (...)”*. Dice López Blanco, que el ejecutado *“puede discutir lo atinente a la carencia de los requisitos formales del título ejecutivo, es decir, que no es clara o expresa la obligación, que no es exigible la misma o que el documento como tal no es idóneo por emplearse una copia cuando la ley dispone que para ese evento debe ser solo original”*²

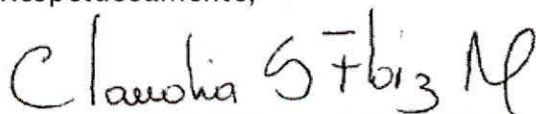
En ese orden de ideas, si la transacción es un modo de extinguir la obligación, en este caso, como quiera que los actores y ALLIANZ SEGUROS S.A. transigieron la condena impuesta por el Juzgado de conocimiento, ante la inexistencia de obligación alguna, no es factible conformar título ejecutivo en contra de la citada compañía aseguradora por no reunirse los requisitos formales antes mencionados. En efecto, no puede hablarse de claridad, carácter expreso y exigibilidad cuando la obligación se extinguió en virtud de un acuerdo transaccional.

Así las cosas, queda demostrado que es factible discutir por vía de reposición la carencia de los requisitos formales del título ejecutivo al no existir obligación a cargo de ALLIANZ SEGUROS S.A., por lo que, muy respetuosamente, solicito se modifique el mandamiento de pago, y en su lugar, se desvincule a mi prohijada dentro del proceso de la referencia.

ANEXO

- Copia del acuerdo de transacción suscrito por los demandantes y mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A.
- Copia del comprobante de pago.

Respetuosamente,



CLAUDIA SOFIA FLÓREZ MAHECHA
C.C. N° 32.735.035 de Barranquilla
T.P. N° 80.931 del C.S.J.

² Lopez Blanco Hernán Fabio. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. PARTE ESPECIAL Pág. 537.

Eloisa Morón Cotes
Abogada
Calle 14 B No. 19 D 44 B. Las Flores
Valledupar
3008094665 elomoron@yahoo.com

Señores

Sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. Antes ASEGURADORA COLSEGUROS S.A
Atención: Dra CLAUDIA SOFIA FLOREZ MAHECHA cflorez@metrotel.net.co
Barranquilla.-

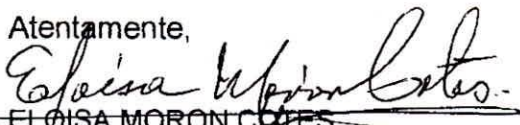
REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE
GUSTAVO AARON ARIZA CONTRA COLSEGUROS S.A. HOY ALLIANZ
SEGUROS Y OTROS
RADICADO: 2010-188
SINIESTRO No. 221762



ELOISA MORON COTES, identificada con la C.C. No. 41632756 expedida en Bogotá, abogada con T.P. No. 22.242 del CSJ, domiciliada en la ciudad de Valledupar en la calle 14 B No. 19 D 44 barrio Las Flores, correo electrónico elomoron@yahoo.com de conformidad con el poder conferido por el señor GUSTAVO AARON ARIZA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 77.015.581 de Valledupar, residente en la Carrera 2 B No. 91-49 de Los Venados, Jurisdicción del Municipio de Valledupar, celular número 3205426616, atentamente me permito solicitarle a la Aseguradora el pago de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$70.990.996), que corresponde al valor asegurado (\$75.000.000 menos el deducible del 10%) más las costas judiciales tasadas en (\$3.490.996) comprendidas en la póliza de vehículo número 521006 por medio de la cual fue asegurado el vehículo de placas UYZ015 modelo 2008 de servicio Público de propiedad del señor CARLOS ARTURO DIAZ, identificado con la C.C. No.12716847, en cumplimiento de las sentencias proferidas en el proceso de la referencia de fecha 18 de junio de 2015 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión de Valledupar y 21 de marzo de 2019, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil Sala Civil Familia Laboral por medio de las cuales fue condenada dicha Aseguradora a pagar a favor de mi poderdante y de sus hijos DANIEL SEBASTIAN AARON ORTIZ, ALEXANDER ELI AARON, y ANGIE CAROLINA AARON ORTIZ, hasta el límite del valor asegurado que se encuentra estipulado en la Póliza.

Para los efectos antes expresados me permito anexar la certificación bancaria en la cual puede ser consignada la suma de dinero antes determinada más el Poder debidamente notariado para recibir y copia de mi C.C. y la de mi poderdante.

Atentamente,


ELOISA MORON COTES
C.C. No. 41632756
T.P. No. 22.242 del CSJ



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1433839

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: ELOISA RAQUEL MORON COTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41632756, presentó el documento dirigido a QUIEN INTERESE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Eloisa Raquel Moron Cotes



n4m6q2322zw0
08/03/2021 - 09:23:26



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Firma autógrafa del Notario



FERNEY PINEDA RUIZ



Notario Tercera (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n4m6q2322zw0

Firma autógrafa del Notario

Eloisa Morón Cotes
Abogada
Calle 14 B No. 19 D 44 B. Las Flores
Valledupar
3008094665 elomoron@yahoo.com



Señores

Sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. Antes ASEGURADORA COLSEGUROS S.A
Atención: Dra CLAUDIA SOFIA FLOREZ MAHECHA cflorez@metrotel.net.co
Barranquilla.-

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE GUSTAVO AARON ARIZA
CONTRA COLSEGUROS S.A. HOY ALLIANZ SEGUROS Y OTROS
RADICADO: 2010-188
SINIESTRO No. 221762

GUSTAVO AARON ARIZA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 77.015.581 de Valledupar, residente en la Carrera 2 B No. 91-49 de Los Venados, Jurisdicción del Municipio de Valledupar, celular número 3205426616, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora ELOISA MORON COTES, identificada con la C.C. No. 41632756 expedida en Bogotá, abogada con T.P. No. 22.242 del CSJ, domiciliada en la ciudad de Valledupar en la calle 14 B No. 19 D 44 barrio Las Flores, correo electrónico elomoron@yahoo.com; para que solicite ante esa Aseguradora el cumplimiento de las sentencias calendadas 18 de junio de 2015 y 21 de marzo de 2019, proferidas en el proceso de la referencia por medio de las cuales fue condenada dicha Aseguradora a pagar a mi favor y mis hijos DANIEL SEBASTIAN AARON ORTIZ, ALEXANDER ELI AARON, y ANGIE CAROLINA AARON ORTIZ, hasta el límite del valor asegurado que se encuentra estipulado en la Póliza de Vehículo número 521006 tomada por el señor CARLOS ARTURO DIAZ, identificado con la C.C. No. 12716847, por medio de la cual fue asegurado el vehículo de placas UY2015 modelo 2008 de servicio Público cuyas características se encuentran descritas en dicha póliza. En consecuencia mi apoderada queda facultada para aceptar y recibir en la cuenta bancaria que ella informe a la Aseguradora la totalidad de la suma de dinero que ésta debe pagar de acuerdo con las cláusulas y condiciones generales estipuladas en la póliza antes citada y conforme al alcance de los fallos judiciales también mencionados, esto es, el valor de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$70.990.996) que corresponde al valor asegurado (\$75.000.000) menos el deducible del 10% más TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENT (\$3.490.996) por concepto de costas judiciales señaladas en la decisión judicial de fecha 18 de junio de 2015. Así mismo queda facultada para firmar el documento por medio del cual se comunique al juzgado el cumplimiento de las sentencias judiciales para los efectos procesales correspondientes.

Atentamente,

GUSTAVO AARON ARIZA *Gustavo Ariza*
C.C. No. 77.015581 de Valledupar

ACEPTO

Eloisa Morón Cotes
ELOISA MORON COTES

C.C. No. 41632756 de Bogotá

T. P. No. 22.242 del CSJ





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1276792

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: GUSTAVO AARON ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 77015581, presentó el documento dirigido a QUIEN INTERESE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Gustavo Ariza 77015581



1qmyo6q5pz5n
01/03/2021 - 14:07:12



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma manuscrita]

[Sello circular de la Notaría Tercera de Valledupar]

MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercera (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

MO Número Único de Transacción: 1qmyo6q5pz5n



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1433988

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: ELOISA RAQUEL MORON COTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41632756, presentó el documento dirigido a QUIEN INTERESE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Eloisa Moron Cotes



4xzg258vxm7d
08/03/2021 - 09:24:29



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Fernery Pineda Ruiz



FERNEY PINEDA RUIZ

Notario Tercera (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4xzg258vxm7d

Fernery Pineda Ruiz



3/6

Contrato de pago de Sentencia suscrito dentro del proceso de GUSTAVO AARON ARIZA Y OTROS CONTRA ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

ACUERDO DE PAGO DE SENTENCIA

Entre los suscritos a saber, **ELOISA MORON DE ARAÚJO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.632.756 y T.P. de Abogado No. 22.242 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial de los demandantes, **GUSTAVO AARON ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.015.581, en nombre propio y en representación de **DANIEL SEBASTIAN, ALEXANDER ELI y ANGIE CAROLINA AARON ORTIZ**, dentro del proceso de radicado 20001-31-03-002-2010-00188-01 que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, los cuales para los efectos de este contrato se denominarán **LOS INDEMNIZADOS**, por una parte; y **CLAUDIA SOFIA FLÓREZ MAHECHA** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 de Barranquilla y T.P. No. 80.931 del C.S.J., actuando en su condición de apoderada judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, antes **ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.** sociedad regular de comercio, identificada con el NIT No. 860-026182-5 , quien para los efectos de este contrato se denominarán **LA INDEMNIZANTE**, hemos convenido celebrar el presente **ACUERDO DE PAGO DE SENTENCIA**, que se regulará por las cláusulas acá consignadas y en general por las disposiciones del Código Civil y Código General del Proceso, y demás disposiciones concordantes, aplicables a la materia de que trata este tipo de contrato.



I. ANTECEDENTES

PRIMERA: El 3 de mayo de 2010, **LOS INDEMNIZADOS** formularon demanda laboral contra **ALEX LEONARDO DÍAZ VILLAMIL, ALTAMAR GONZALEZ, CARLOS ARTURO DÍAZ, MAGALIS HELENA PELAEZ NUÑEZ, COOTRACEGUA Y ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.**, la cual correspondió por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, bajo la radicación 20001-31-

amb

47

Contrato de pago de Sentencia suscrito dentro del proceso de GUSTAVO AARON ARIZA Y OTROS CONTRA ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS S.A. el 24 de agosto de 2010.

SEGUNDA: Surtida las etapas, dentro del proceso se produjo fallo condenatorio en primera instancia el 18 de junio de 2015, corregido mediante auto del 1 de julio de 2015 confirmado por el Tribunal Superior de San Gil Sala – CIVIL – FAMILIA – LABORAL mediante sentencia del 21 de marzo de 2019, imponiéndole a las demandadas, inclusive a **ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS S.A.** a pagar en forma solidaria a los demandantes los siguientes conceptos:

Item	Denominación	Valor
1	Daño Emergente	\$4.530.292
2	Lucro Cesante Consolidado	\$57.019.551
3	Daño Moral	\$53.000.000
4	Daño Moral Daniel Sebastian Aaron Ortíz	\$20.000.000
5	Daño Moral Alexander Elí Aaron Ortíz	\$20.000.000
6	Daño Moral Angie Carolina Aaron Ortíz	\$20.000.000
7	Agencias en Derecho	\$3.490.996
8	TOTAL:	\$178.040.839

TERCERA: Con respecto a **ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.** se estableció en el numeral tercero de la sentencia lo siguiente: *"Declarar probada la excepción de mérito propuesta por la demandada ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. con respecto "al límite de responsabilidad de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. hasta el importe del valor asegurado menos el deducible pactado". Por consiguiente, la aseguradora cubre el valor de la respectiva indemnización de manera solidaria, apenas hasta el monto de la suma que sea condenada y no una cantidad superior, y esta suma ha de quedar limitada también la responsabilidad del causante del siniestro. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."*

CUARTA: De acuerdo con lo anterior, y los términos de la excepción propuesta, este monto se establecerá *"teniendo en cuenta que las coberturas otorgadas en la*

58

Contrato de pago de Sentencia suscrito dentro del proceso de GUSTAVO AARON ARIZA Y OTROS CONTRA ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

póliza de seguro No. 521006 se encuentran claramente delimitadas al igual que los valores asegurados, los cuales establecen la eventual responsabilidad de la aseguradora; en el caso que nos ocupa hasta la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$75.000.000) menos el deducible pactado expresamente en el 10% de la pérdida mínimo TRES (3) SMMLV, el cual deberá ser asumido por la parte asegurada"

QUINTA: De acuerdo a lo establecido en la parte resolutive de la sentencia le corresponde a **ASEGURADORA COLSEGUROS hoy ALLIANZ SEGUROS S.A.** cancelar la suma **SETENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$70.990.996)**, correspondientes al valor asegurado menos el deducible del 10% mas las agencias en derecho, discriminadas en la cláusula segunda de este acuerdo.

Con base a lo anterior, las suscritas decidimos celebrar el presente acuerdo de pago de sentencia con la finalidad de dar por terminado el proceso distinguido con radicado 20001-31-03-002-2010-00188-01, solo con respecto a **ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS S.A.** y evitar proceso ejecutivo conexo por la condena impuesta en contra de **ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS S.A.**, quedando en libertad la parte demandante de continuar con el proceso ejecutivo en contra de los demás demandados por el saldo de la condena.

II. ACUERDO DE PAGO

PRIMERA: **ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS S.A.**, procederá al pago de los conceptos discriminados en la cláusula quinta del presente acuerdo, la cual, se deriva de los numerales 3 y 4 de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, monto que será cancelado con cargo en la póliza de automóviles No. 521006.

Col

69

Contrato de pago de Sentencia suscrito dentro del proceso de GUSTAVO AARON ARIZA Y OTROS CONTRA ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

SEGUNDA: Con el fin de dar cumplimiento al acuerdo de pago **EL INDEMNIZANTE**, pagará el total de la condena impuesta a **ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS S.A.** por valor de **SETENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$70.990.996)** a favor de **LOS INDEMNIZADOS**, quienes por autorización autenticada y el poder otorgado que obra dentro del expediente autorizan que se realice mediante transferencia bancaria a nombre de la suscrita apoderada ELOISA MORON COTES a su respectiva cuenta según certificado bancario, ya que tiene la facultad expresa para recibir.

PARAGRAFO 1: El pago se efectuará a más tardar a los veinte (20) días hábiles contados a partir de la suscripción del presente instrumento por todas las partes, el cual debe estar firmado con presentación personal ante notario público.

TERCERA: LA APODERADA DE LOS INDEMNIZADOS, manifiesta que la suma mencionada anteriormente corresponde al pago total de la obligación surgida con ocasión de la póliza de seguros No. 521006 por la que declara a paz y salvo a **ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS S.A.** dentro del proceso judicial identificado bajo el radicado 20001-31-03-002-2010-00188-01, así como que se desiste de toda acción judicial, que se quiera promover en un futuro ante cualquier jurisdicción, en contra de **ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS S.A.** por los hechos mismos hechos que dieron origen a la demanda ordinaria referenciada en la cláusula primera de la sección de antecedentes del presente acuerdo, específicamente, **DESISTE** de la posibilidad de promover proceso ejecutivo conexo en contra de la mencionada compañía asegurada por el recaudo de la condena impuesta en el numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia y del auto del 1 de julio de 2015, confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DE SAN GIL.

CUARTA: En virtud del presente acuerdo de pago de sentencia consta en el presente escrito la apoderada de los **INDEMNIZADOS**, declara libre de toda



Contrato de pago de Sentencia suscrito dentro del proceso de GUSTAVO AARON ARIZA Y OTROS CONTRA ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

responsabilidad civil contractual y extracontractual, penal, administrativa y de todo orden a **ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.** hoy **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por todo concepto relacionado con la condena impuesta dentro de la demanda ordinaria del proceso distinguido con el radicado 20001-31-03-002-2010-00188-01, lo que comprende indemnizaciones derivadas de la póliza, incluido el siniestro objeto del presente proceso, perjuicios materiales, inmateriales, directos e indirectos, pasados, presentes y futuros, patrimoniales y extrapatrimoniales (morales, sicológicos, estéticos y de vida relación), daño emergente y lucro cesante, honorarios profesionales, agencias en derecho y costas del proceso, así como cualquier otro perjuicio que pudiera derivarse del mismo independientemente de la denominación que se le dé, aunque no se haya descrito en este documento y en tal sentido declara a PAZ Y SALVO por todo concepto a **ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.** hoy **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

QUINTA: LA APODERADA DE LOS INDEMNIZADOS, declara bajo juramento que no existen más personas con igual o mejor derecho legal ni contractual a la indemnización materia de la transacción y manifiesta que en caso de que llegaren a existir y **ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.** hoy **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, se viere demandada, ya sea judicial o extrajudicialmente, por los hechos descritos en el presente acuerdo, se compromete a asumir el pago de cualquier indemnización y a reintegrar la suma recibidas, constituyéndose el presente documento en título ejecutivo para tales efectos, toda vez que queda entendido que esta es la única indemnización a cargo de **ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.** hoy **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

SEXTA: El presente acuerdo de pago de sentencia tiene los efectos de una transacción y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2483 del Código Civil produce desde hoy el efecto de cosa juzgada, con todas las consecuencias jurídicas que esto implica, por lo tanto, no se podrá hacer reclamación posterior sobre los mismos hechos, haciendo la salvedad de que el proceso para obtener el cobro de la totalidad de la condena continúa en contra de las entidades demandadas por el excedente de los valores a los que fueron condenadas.



8 11



Contrato de pago de Sentencia suscrito dentro del proceso de GUSTAVO AARON ARIZA Y OTROS CONTRA ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

No siendo otro el objeto de este contrato, se suscribe y firma por los que en él han intervenido, en Barranquilla y Valledupar a los tres (3) días de marzo de 2021.

LA APODERADA DE LOS INDEMNIZADOS

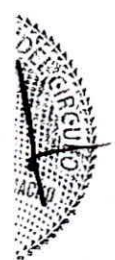
Eloisa Morón Cotes
ELOISA MORÓN COTES

C.C. 41.632.756
T.P. No. 22.242

LA APODERADA DE LA INDEMNIZANTE

Claudia S Florez M
CLAUDIA SOFIA FLOREZ MAHECHA

C.C. No. 32.735.035
T.P. 80931 del C.S.J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1429127

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el seis (6) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció: ELOISA RAQUEL MORON COTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41632756 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Eloisa Moron Cotes



v3m327gopzrn
06/03/2021 - 12:44:04



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de ACUERDO DE PAGO DESENTENCIA signado por el compareciente.

Juan Alberto Ferias Camacho



JUAN ALBERTO FERIAS CAMACHO

Notario Primera (1) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v3m327gopzrn

Autorización de pagos

Por su cargo o actividad maneja recursos públicos? SI NO ☒
Por su actividad u oficio, goza usted de reconocimiento público general? SI NO ☒
Por su cargo o actividad ejerce algún grado de poder público? SI NO ☒
Existe algún vínculo entre Ud. y una persona considerablemente SI NO ☒

Si alguna de las respuestas anteriores es afirmativa, por favor especifique:

Tomador

Nombre o razón social Nit./C.C.
Oficina principal: Dirección Ciudad Teléfono

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Primer apellido Segundo Apellido Nombres Completos
Tipo de documento N° Dirección
Ciudad Teléfono

El diligenciamiento del presente formato NO implica un compromiso de pago o aceptación de la obligación por parte de Allianz Seguros S.A./Allianz Seguros de Vida S.A. a favor del suscrito.

Yo Gustavo Aaron Ariza identificado(a) con cédula de ciudadanía/de extranjería o Nit. No. 47.015.581 autorizo a Allianz Seguros S.A./Allianz Seguros de Vida S.A. a consignar la suma de dinero que dicha compañía me adeuda por concepto de Indemnización en mi cuenta bancaria que más adelante relaciono; o autorizo el pago alternativo a Elisa Moron Cole identificado con la cédula de ciudadanía/de extranjería o Nit. No. 41632756 con nacionalidad Colombiana para que se le consigne en la cuenta bancaria que se indica a continuación:

NOTAS: NO SE ACEPTAN CUENTAS BANCARIAS COMPARTIDAS.

Para personas jurídicas diligenciar el número de cuenta de la empresa, si la cuenta es del representante legal por favor confirmar para girarle a él.

Código Entidad Financiera (según relación) 51 Número de Cuenta (validar según relación) 0550256000686061 Tipo de Cuenta Corriente ☒ Ahorros ☐

En caso excepcional de no contar con una cuenta bancaria podrá solicitar que el pago se realice a través del convenio existente con Bancolombia en veinte tres (23) oficinas de la red nacional.

PARA LA AUTORIZACIÓN DE PAGOS ALTERNATIVOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN, SE DEBE ANEXAR PODER EN ORIGINAL, AUTENTICADO EN NOTARIA Y FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO DILIGENCIADO POR EL BENEFICIARIO FINAL.

PARA EL PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS, SOLO SE GIRARÁ AL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y SE REALIZARÁ DE ACUERDO AL MEDIO DE PAGO CON EL CUAL SE RECAUDO LA PRIMA.

Bancolombia: ☐ Tarjeta Allianz: ☐
Cheque ☐ Efectivo ☐

NOTA: PARA EL PAGO EN CHEQUE RECUERDE QUE TIENE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS PARA RECLAMARLO. SI USTED ES UNA PERSONA NATURAL RECUERDE QUE EL MONTO MÁXIMO A PAGAR EN EFECTIVO ES DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), SI SUPERA ESTE VALOR LA TOTALIDAD DEL PAGO SE HARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE. SI USTED ES UNA PERSONA JURÍDICA RECUERDE QUE LA TOTALIDAD DEL PAGO SE HARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE.

Declaraciones y Autorizaciones

1. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Autorizo a las Compañías para tratar mis datos personales, es decir, realizar operaciones sobre los mismos, como recolección, almacenamiento, uso, circulación, transferencia o transmisión. Así mismo, las autorizo para que permitan su tratamiento a quienes sean sus representantes o con quienes celebre contratos de transferencia o transmisión de datos; intermediarios, reaseguradores, coaseguradores, FASECOLDA, y sus filiales; Operadores y prestadores necesarios para el cumplimiento de los contratos; Encargados ubicados dentro y fuera del territorio nacional.

IMPORTANTE: Autorizo el tratamiento de mis datos sensibles, en especial, los relativos a la salud y los biométricos y entiendo que las preguntas que me hagan sobre estos datos o los de niños(as) y adolescentes, tienen carácter facultativo.

Manifiesto que los datos que he suministrado a las Compañías son ciertos, que la información que he entregado es veraz y verificable y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada. Esta autorización aplica incluso para aquellos casos en los cuales no se logre formalizar una relación contractual con las Compañías o la relación contractual con las Compañías haya terminado, siempre que subsistan los fines para los cuales serán tratados mis datos.

Los Responsables del tratamiento de los datos son las Compañías, ubicadas en la Carrera 13 A No. 29 - 24 piso 16 de Bogotá, teléfono en Bogotá: 6065903 y a nivel nacional: 018000514405 - Opción 2. Se informa que puede consultar las políticas de tratamiento de datos personales en www.allianz.co.

2. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: Me obliga a actualizar o confirmarla información que entrego una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite.

Las Compañías no se hacen responsables por eventuales retrasos o demoras que se presenten en la realización de los pagos o transferencias debido a inexactitudes en la información consignada por el beneficiario del pago en el presente formato.

3. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO

Con el diligenciamiento de este formato y en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, usted, como titular de los datos personales autoriza a Allianz Seguros S.A. y Allianz Seguros de Vida S.A., identificados con Nit B60.026.182-5 y 850.027.404-1, respectivamente, como responsables del tratamiento a almacenar y utilizar sus datos de identificación, contacto, ubicación y de contenido socioeconómico, para dar cumplimiento a las obligaciones legales o contractuales en cabeza de la Compañía, específicamente en lo que corresponde al pago de obligaciones dinerarias a las que usted como titular de los datos sea acreedor, ya sea a nombre propio o en representación de una persona natural o jurídica.

Como titular de los datos personales, le asisten los derechos previstos en la Ley 1581 de 2012, en especial, acceder a los datos proporcionados en forma gratuita en los términos de la ley, solicitar prueba de la autorización otorgada, y conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos, siempre que no exista un deber legal o contractual que impida eliminarlos. Usted podrá ejercitar los derechos descritos presentando una consulta o reclamo a través de los siguientes canales de atención: i) Línea call center- Clientes ALLIANZ (Desde el celular: #265 - Bogotá: 5941133 - A nivel nacional: 018000513500 - Opción 6); ii) Dirección física: Carrera 13 A No. 29 - 24, Dirección de Servicio al cliente y iii) Correo electrónico: servicioalcliente@allianz.co

En constancia de comprensión y conformidad con lo anterior, firma

FIRMA DEL CLIENTE O TERCERO

Nombre: Gustavo Aaron Ariza
C.C. No. 47015581

ENTIDAD	CÓDIGO	VALIDACIÓN CUENTA	
		CORRIENTE	AHORRO
Bancolombia	001	9 dígitos	9 dígitos
Banco P. Equidad	002	9 o 12 dígitos	9 o 12 dígitos
Banco Italo	003	9 dígitos	9 dígitos
Bancoandino	007	11 dígitos	11 dígitos
Scotiabank Colombia	008	10 dígitos	10 dígitos
Citibank	009	10 dígitos	10 dígitos
HSBC	010	9 o 15 dígitos	9 o 15 dígitos
Banco C. No. S. dominis	012	8 dígitos	8 o 11 dígitos
Banco Agrario BNA	013	9, 12, 14 o 16 dígitos	9, 10, 12, 14 o 16 dígitos
Hecho Bank	014	9 dígitos	9 dígitos
Scotiabank Guapacía	019	10 dígitos	10 o 12 dígitos
Banco del Occidente	022	9 dígitos	9 dígitos
Banco Caja Social	032	11 o 12 dígitos	11 o 12 dígitos
Guaravita	051	9 o 12 dígitos	9 o 12 dígitos
AV Villas	052	9 dígitos	9 dígitos
Banco Michifrecha	060	9 dígitos	9 dígitos
Comerziva	061	12 dígitos	12 dígitos
Italoalla S.A.	062	12 dígitos	12 dígitos
Finandina S.A.	063	10 dígitos	10 o 12 dígitos

*Para Banco Agrario la red AFH no tiene una estructura definida, por lo cual se recomienda no incluir esas cuentas.



DAVIVIENDA

14

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

VALLEDUPAR,
CESAR,
COLOMBIA,
A quién interese

24/02/2021

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor ELOISA RAQUEL MORON**
COTES con **Cédula de Ciudadanía** número **41632756**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número
Fecha de apertura

0550256000686061
14/07/2009

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

[Handwritten signature]

AA 15

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 77.015.581

AARON ARIZA

APELLIDOS

GUSTAVO

NOMBRES

Gustavo Aaron

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-MAY-1961
LOS VENADOS
VALLEDUPAR (CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

B+

M

ESTATURA

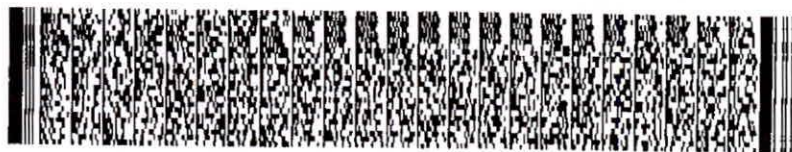
G.S. RH

SEXO

06-JUL-1981 VALLEDUPAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-12200D0-00271550-M-0077015581-20101217

0025262228A 1

5020514756

12
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.632.756**
MORON COTES

APELLIDOS
ELOISA RAQUEL

NOMBRES

Eloisa Moron Cotes
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-AGO-1954**

LA PAZ
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

25-SEP-1975 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1200100-00392151-F-0041632756-20120809

0030748984A 1 7801905219



Allianz Seguros S.A.
Allianz Seguros de Vida S.A.

ELIOSA RAQUEL MORON COTES
0
VALLEDUPAR

mod: SN258013 _ 10055. 1
Fecha: 30 de Marzo de 2021
Siniestro: 000221762
Asunto: Comunicación pago por transferencia

Señores,

Nos es grato comunicarle que hemos efectuado la transferencia bancaria que se indica a continuación:

Transferencia: **000000670**
Banco/Caja: **Davivienda**
Cuenta N°: **0051-0000-256000686061** - Cuenta Ahorro

Por concepto del servicio:

Factura: transaccion conciliacion 4448	Valor Bruto:	70.990.996,00
Póliza: 01275659110025	Siniestro: 000221762	Fecha Siniestro: 29/10/2008
Producto: Motor Group Unico	Valor Neto:	70.990.996,00

Si tiene alguna inquietud al respecto, por favor comuníquese a través de nuestra línea de pagos.

Cordialmente,
Allianz

9/11/21 16:48

Correo: Claudia Sofía Flórez Mahecha - Outlook

Entregado: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RAD.:20001-31-03-002-2010-00188-00

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/10/2021 8:00

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j02ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RAD.:20001-31-03-002-2010-00188-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 02 Civil Circuito - Cesar - Valledupar (j02ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RAD.:20001-31-03-002-2010-00188-00